

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida y asignada a este despacho, mediante correo electrónico, el pasado 16 de febrero hogaño. A Despacho para que provea.

Medellín, 08 de marzo de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	412
Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Fondo de Empleados FEISA
Demandados	Jesús David Marriaga Ríos
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00177 00
Temas y subtemas	Rechaza demanda por falta de competencia

El Código General del Proceso, en su artículo 28, establece la competencia por factor territorial, y dice que:

(...)

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso bajo estudio, se tiene, en primer lugar, que la parte demandante fijó la competencia en el lugar de cumplimiento de la obligación. Para determinar la aplicación de lo expuesto anteriormente, fue necesario observar, en primer plano, el pagaré objeto de ejecución, y en éste se encontró que, si bien señala en sus instrucciones que el lugar de diligenciamiento del mismo es la ciudad donde se suscriba, que en este caso es la ciudad de Medellín, no dice que para el cumplimiento de la obligación también lo sea, lo que, a todas luces, demuestra que no se determinó con exactitud, tal cosa.

Ahora, para continuar con la fijación de la competencia, fue obligatorio analizar el lugar de domicilio del demandado, y en ello, se observó que, pertenece a la ciudad de Barranquilla, barrio "Campo Alegre"; y es que es la misma parte demandante, quien, en el acápite de las notificaciones, afirma que, efectivamente, la dirección de aquel, esto es, Calle 93 Transversal 41 D1 41 E 84, corresponde a dicha ciudad.

Visto lo anterior, considera este despacho, que carece de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto, en tanto prima la competencia del juez ubicado en el lugar de domicilio del demandado, ya que el título valor no establece taxativamente que el lugar de cumplimiento de la obligación sea esta ciudad.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del Código General del Proceso, se determina que la competencia para conocer del presente asunto corresponde a juez civil municipal de la ciudad de Barranquilla ®, por lo cual, habrá de rechazarse la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: se rechaza la presente demanda de trámite ejecutivo instaurada por el **Fondo de Empleados FEISA**, en contra del señor **Jesús David Marriaga Ríos**, por carecer de competencia.

SEGUNDO: se ordena la remisión del expediente electrónico a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Barranquilla, a fin que, por su conducto, sea sometida al reparto de los jueces civiles municipales de esa ciudad, para su conocimiento y trámite.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

P.C.A.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49ac8ceb3ad1f76ea4cac82238ffd583f54c70e5e8a58aa9c0242ebe7323ce5b

Documento generado en 08/03/2021 11:45:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 041 (E)** Hoy **9 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario